

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por medio de la cual se modifica la Resolución 40284 de 2022, que define el proceso competitivo para el otorgamiento de permisos de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 2, numeral 1 del artículo 5 del Decreto 381 de 2012, numerales 2 y 3 del artículo 20 de la Ley 1715 de 2014

Y EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 21 y 29 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política, las autoridades administrativas coordinarán sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 334 de la Constitución Política señala que el Estado intervendrá, por mandato legal en la explotación de los recursos naturales y en los servicios públicos, para racionalizar la economía con el fin de mejorar, en el plano nacional y territorial, en la calidad de vida de sus habitantes.

Que, de conformidad con el artículo 365 de la Constitución Política, los servidores públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que la Ley 489 de 1998, artículo 6, dispuso:

***“Principio de coordinación.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)”

Que los numerales 2 y 3 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012 asignaron al Ministerio de Minas y Energía las siguientes funciones de formulación, adopción, dirección y coordinación de la política en materia de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, uso racional de energía y el desarrollo de fuentes alternativas de energía.

Que la Ley 1715 de 2014 estableció en su artículo 6, literal e), que es competencia del Ministerio de Minas y Energía:

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica la Resolución 40284 de 2022, que define el proceso competitivo para el otorgamiento de permisos de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, y se dictan otras disposiciones.”

“e) Propender por un desarrollo bajo en carbono del sector de <sic> energético a partir del fomento y desarrollo de las fuentes no convencionales de energía y la eficiencia energética.”

Que, para el desarrollo de la energía eólica, el artículo 20 *ibídem*, estableció en sus numerales 2 y 3, lo siguiente:

“2. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Minas y Energía fomentará el aprovechamiento del recurso eólico en proyectos de generación en zonas aisladas o interconectadas.

3. El Ministerio de Minas y Energía, directamente o a través de la entidad que designe para este fin, determinará requerimientos técnicos y de calidad a cumplir por las instalaciones que utilicen el recurso eólico como fuente de generación.”

Que, mediante la Resolución CREG 025 de 1995, se establece el Código de Redes, como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional. El Código de Redes define, entre otros, los criterios de planeamiento del Sistema de Transmisión Nacional – STN, así como los requisitos técnicos mínimos para el diseño, construcción, montaje, puesta en servicio, operación y mantenimiento que todo usuario debe cumplir por o para su conexión al STN.

Que mediante la Resolución 40311 de 2020, el Ministerio de Minas y Energía estableció los Lineamientos de Política Pública para la asignación de capacidad de transporte a generadores en el Sistema Interconectado Nacional.

Que, con fundamento en los lineamientos de política pública definidos por el Ministerio de Minas y Energía mediante la Resolución 40311 de 2020, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG expidió la Resolución CREG 075 de 2021 *“Por la cual se definen las disposiciones y procedimientos para la asignación de capacidad de transporte en el Sistema Interconectado Nacional”*.

Que, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la regulación, dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 2324 de 1984 y del Decreto 5057 de 2009.

Que de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1874 de 2021, la Dirección General Marítima es *“una dependencia interna del Ministerio de Defensa Nacional, con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54, literal j) de la Ley 489 de 1998, y le corresponde, de acuerdo con las directrices impartidas por el Ministro de Defensa, ejercer las funciones señaladas en la ley, en coordinación con la Armada Nacional, tal como está previsto en el artículo 30 del Decreto 1512 de 2000”*.

Que el Decreto Ley 2324 de 1984, establece en el numeral 21 del artículo 5, que son funciones y atribuciones de la Autoridad Marítima: *“21. Regular, autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.”*

Que el artículo 169 del Decreto Ley 2324 de 1984, modificado por el artículo 65 del Decreto Ley 2106 de 2019, estableció los requisitos generales a ser exigidos en el otorgamiento de las concesiones a cargo de la Dirección General Marítima -DIMAR.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, ***“Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes sólo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la Ley y a las disposiciones del presente decreto. En consecuencia, tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni el subsuelo.”*** (Negrillas y cursiva fuera de texto), en concordancia con lo anterior, el artículo 63 de la Constitución Política, señala las características de este tipo de bienes estableciendo que son imprescriptibles, e inembargables.

Que, por tanto, las concesiones y los permisos de ocupación temporal para la generación de energía eólica costa afuera son otorgadas *intuitu personae* razón por la cual no pueden ser objeto de cesión o de cualquier otro negocio jurídico. En consecuencia, para la modificación del

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica la Resolución 40284 de 2022, que define el proceso competitivo para el otorgamiento de permisos de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, y se dictan otras disposiciones.”

beneficiario o titular de éstos, será necesario la respectiva autorización por parte de la Autoridad Marítima”.

Que el CONPES 4075 de 2022 de Transición Energética estableció que: *“La Dirección General Marítima, en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía, definirá las reglas y ejecutará el mecanismo que permita la asignación de áreas marítimas para el desarrollo de los proyectos de energía eólica costa afuera.”*

Que la DIMAR, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, concluyeron que el mecanismo idóneo para la asignación de áreas para el desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera es a través de procesos competitivos para el otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal y la posterior concesión, respecto de las áreas ya mencionadas a inversionistas con capacidad técnica y financiera, cuyo desarrollo estará a cargo de la DIMAR.

Que, en consecuencia, la DIMAR en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, el 3 de agosto del 2022 expedieron la Resolución 40284 con el objeto establecer las reglas, requisitos y condiciones mínimas del proceso competitivo para el desarrollo de las rondas de otorgamiento del Permiso de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas colombianas para el desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa Afuera.

Que, en desarrollo del proceso de implementación del citado proceso competitivo, la DIMAR y el Ministerio de Minas y Energía han evidenciado la pertinencia de ajustar algunas de las disposiciones contenidas en la Resolución MME 40284 de 2022, con la finalidad generar mayor flexibilidad en la ejecución del proceso y armonización con la regulación vigente en materia de proyectos de generación clase 1 conectados al Sistema Interconectado Nacional – SIN.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el Decreto 270 de 2017 y las Resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la presente resolución se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía y de la Dirección General Marítima para comentarios de la ciudadanía.

Que conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Oficina de Asuntos Regulatorios Energéticos del Ministerio de Minas y Energía respondió el cuestionario establecido por la Superintendencia de Industria y Comercio - SIC para evaluar la incidencia sobre la libre competencia de los mercados. Este cuestionario, el proyecto de la presente resolución y demás documentos fueron remitidos a la SIC para surtir el proceso de consulta de Abogacía de la Competencia.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el artículo 6 de la Resolución 40284 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 6. Contenido del Permiso de Ocupación Temporal y de la Concesión Marítima. El Administrador incluirá como anexos de los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas definitivos para cada ronda que sea convocada, el proyecto del acto administrativo del Permiso de Ocupación Temporal y de Concesión que para el efecto elabore DIMAR. Este último contendrá como mínimo: el objeto, las obligaciones del Adjudicatario, el período de duración del Permiso, las causales de revocación, las condiciones para la modificación del titular del beneficiario del Permiso de Ocupación Temporal, así como las condiciones para su modificación.”

Artículo 2. Modifíquese al artículo 8 de la Resolución 40284 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 8. Obtención de la Concesión Marítima. El Adjudicatario del Permiso de Ocupación Temporal podrá solicitar a la DIMAR el otorgamiento de la Concesión para el desarrollo del Proyecto, siempre que: (i) hubiere cumplido los términos y obligaciones del Permiso; y (ii)

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica la Resolución 40284 de 2022, que define el proceso competitivo para el otorgamiento de permisos de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, y se dictan otras disposiciones.”

presente la documentación, permisos y licencias necesarios para la construcción del Proyecto, en los términos señalados en la normativa que regula la materia, y los cuales son:

- a) Los planos de la construcción proyectada indicando claramente las coordenadas planas y geográficas de la totalidad del área a solicitar, adoptando como datum oficial de Colombia, el Marco Geocéntrico Nacional de Referencia (MAGNA -SIRGAS) y el origen único establecido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC en la Resolución 370 de 2021 o la norma que la modifique o sustituya. Los planos deben encontrarse firmados por profesionales de ingeniería debidamente registrados ante los Consejos Profesionales respectivos.*
- b) Estudios técnicos de vientos, mareas, corrientes y batimetrías del área de influencia, teniendo en cuenta las características y condiciones técnicas del proyecto.*
- c) Las autorizaciones, permisos y licencias ambientales que apliquen al proyecto, expedidas por la autoridad ambiental competente.*
- d) El acto administrativo expedido por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, y por el cual se determina la procedencia o no de consulta previa para el Proyecto. En caso de que proceda la consulta previa, se deberá anexar la protocolización de la misma.*
- e) La garantía de cumplimiento asociada a la vigencia de la Concesión Marítima de la que trata el Artículo 32.*
- f) Cronograma y Curva S para la etapa de Concesión Marítima.*
- g) Permiso de conexión en los casos en que el Proyecto vaya a entregar energía al SIN.*

La solicitud de Concesión Marítima deberá presentarse al menos con nueve (9) meses de antelación al vencimiento del plazo del Permiso de Ocupación Temporal. Esta deberá ir acompañada de la solicitud de Concesión para el recorrido del Cable Submarino, para lo cual deberá cumplir con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, modificado por el Decreto 2106 de 2019, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo. *Para lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 18 de la presente resolución, antes de la formalización de la concesión marítima que trata el presente artículo, el adjudicatario deberá presentar un acuerdo de participación accionaria con la empresa estatal colombiana con la que se le adjudicó el permiso de ocupación temporal, verificado por el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con los términos que se disponga dentro de los pliegos y bases de condiciones específicas”.*

Artículo 3. *Adiciónese el parágrafo 2 al artículo 11 de la Resolución 40284 de 2022, con el siguiente tenor:*

“Parágrafo 2. *Cuando el proyecto asociado al permiso o la concesión no tenga como finalidad la generación de energía para ser inyectada al Sistema Interconectado Nacional, sino generada para otros fines, deberá solicitar modificación al cronograma y Curva S del proyecto, por una sola vez, durante la vigencia del permiso de Ocupación Temporal. En este caso, el desarrollador deberá agregar hitos relacionados con la planificación asociada a los fines del proyecto energético, cambio que no generará ajuste al valor de la Garantías de Cumplimiento”.*

Artículo 4. *Modifíquese el artículo 12 de la Resolución 40284 de 2022, el cual quedará así:*

“Artículo 12. Modificación del titular del Permiso de Ocupación Temporal o de la Concesión Marítima. *El beneficiario del Permiso de Ocupación Temporal y la Concesión Marítima podrá solicitar el cambio del titular del mismo, en cualquier momento. Para esto, el titular del Permiso o la Concesión presentará solicitud ante la DIMAR en la que se acredite que el interesado en ser el nuevo titular cumple con los siguientes requisitos:*

- a) Reunir, como mínimo, con los requisitos habilitantes y con iguales o mejores condiciones que otorgaron el puntaje de calificación al titular actual en la fase de evaluación del proceso competitivo; y,*

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica la Resolución 40284 de 2022, que define el proceso competitivo para el otorgamiento de permisos de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, y se dictan otras disposiciones.”

b) Documento en el que se compromete a asumir las cargas y obligaciones derivadas del permiso de ocupación temporal o de la concesión marítima, en las mismas condiciones.

La DIMAR de encontrarlo procedente, con base en el estudio de los documentos y las calidades del beneficiario, autorizará la modificación del titular del permiso o concesión mediante acto administrativo.

El beneficiario inicial deberá mantener vigentes las garantías asociadas al Permiso de Ocupación Temporal o Concesión Marítima y será el responsable del cumplimiento de dicha obligación hasta cuando le sean aceptadas las garantías que deberá otorgar el titular a favor de la Nación – Ministerio de Defensa - DIMAR.”

Artículo 5. Modifíquese el párrafo del artículo 15 de la Resolución 40284 de 2022, el cual quedará así:

*“**Parágrafo.** duración y los plazos para el desarrollo de las fases a las que se refiere el presente artículo serán definidos por la DIMAR o el Administrador en los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas”*

Artículo 6. Modifíquese el literal b de la “Habilitación jurídica” del artículo 18 de la Resolución 40284 de 2022, el cual quedará así:

“b) En caso de Proponentes Plurales, se deberá indicar la modalidad con la que participarán en el proceso, ya sea Consorcio o Promesa de Sociedad Futura. En este último caso, deberá tratarse de sociedad comercial por acciones de objeto único. El Proponente Plural deberá cumplir con las demás condiciones que se establezcan en los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas, entre las cuales se incluirá el régimen de responsabilidad solidaria entre los asociados respecto de las obligaciones adquiridas en la adjudicación del Permiso de Ocupación Temporal y de la Concesión Marítima. No se admitirán Uniones Temporales”.

Artículo 7. Modifíquese el párrafo 1 del artículo 18 de la Resolución 40284 de 2022, el cual quedará así:

*“**Parágrafo 1.** De manera exclusiva en la etapa habilitación y presentación de oferta, los Proponentes o Proponentes Plurales no podrán tener integrantes en común. Esto deberá ser verificado por el Administrador so pena de no resultar habilitado para participar en el proceso.*

Una vez surtido el proceso de asignación de áreas marítimas para otorgar el permiso de ocupación temporal, la empresa adjudicada deberá mostrar la constitución del consorcio o la promesa de sociedad futura con una empresa con participación accionaria de la Nación del sector energético. Los criterios y condiciones de la integración con empresas con participación accionaria de la Nación del sector energético serán establecidas previa verificación del Ministerio de Minas y Energía, en los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas.

Artículo 8. Modifíquese el párrafo 3 del artículo 18 de la Resolución 40284 de 2022, el cual quedará así:

*“**Parágrafo 3.** Los integrantes del Proponente Plural o del Proponente Único podrán solicitar a DIMAR la modificación del beneficiario del permiso de ocupación temporal desde el momento de formalización del permiso, su participación en la promesa de sociedad o en la sociedad que llegue a constituirse, siempre que para el momento de cambio de titular el nuevo cumpla, como mínimo, con los requisitos habilitantes y con las mismas o mejores condiciones que otorgaron el puntaje obtenido por el cedente en la fase de evaluación”.*

artículo 9. Adiciónese el párrafo 3 al artículo 20 de la Resolución 40284 de 2022, respecto a la evaluación de Áreas Nominadas, con el siguiente tenor:

*“**Parágrafo 3.** La declaración de las áreas aptas para el desarrollo de Proyectos de Generación de Energía Eólica Costa afuera será tramitada por la DIMAR en un término*

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica la Resolución 40284 de 2022, que define el proceso competitivo para el otorgamiento de permisos de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, y se dictan otras disposiciones.”

máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la solicitud de nominación de área que radique cada Proponente ante la citada Entidad.”

Artículo 10. Modifíquense los literales b) y c) del artículo 21 de la Resolución 40284 de 2022, los cuales quedarán así:

“b) El Proponente deberá indicar el orden de preferencia de asignación de sus ofertas, independientemente de si hacen parte de las Áreas del Proceso Competitivo o si son Áreas Nominadas.

c) Presentar un programa que determine compromisos de transferencia de capacidades técnicas, conocimientos o experiencias de la industria eólica costa afuera vinculante a la cadena de producción a la industria nacional, regional o local durante el permiso de ocupación temporal y la concesión, que sea auditable en el desarrollo y puesta en marcha del proyecto. De conformidad a los criterios que se establezcan en el pliego y bases de Condiciones Específicas”.

Artículo 11. Modifíquese el artículo 28 de la Resolución 40284 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 28. Formalización del Permiso de Ocupación Temporal. *Evaluada las propuestas, y en firme la lista de elegibilidad, DIMAR procederá a la adjudicación del permiso de ocupación temporal conforme a los plazos establecidos en los pliegos y bases de condiciones específicas.*

Una vez comunicada la resolución de adjudicación, los Adjudicatarios deberán hacer entrega de la garantía de cumplimiento de que trata el Artículo 31, conforme a los plazos establecidos en los pliegos y bases de condiciones específicas.

Entregada la garantía, y cumplidos los demás requisitos que se establezcan en los Pliegos y Bases de Condiciones Específicas, la DIMAR procederá a expedir el acto administrativo de Permiso de Ocupación Temporal en el plazo referido en el Artículo 4 de esta resolución.

En caso de que el Adjudicatario no cumpla con las obligaciones que le correspondan, no se expedirá el acto administrativo del Permiso de Ocupación Temporal, y, en su lugar, la DIMAR ejecutará la garantía de seriedad de la oferta.”

Artículo 12. Adiciónese el párrafo 2 al artículo 34 de la Resolución 40284 de 2022, el cual quedará así:

“Párrafo 2. *El auditor deberá presentar ante el Ministerio de Minas y Energía copia de todos los informes de auditoría.*

De igual forma, La DIMAR y el Ministerio de Minas y Energía podrán solicitar en cualquier momento, de manera independiente o de manera conjunta, informes al auditor.”

Artículo 13. Modifíquese el literal g, del artículo 35 de la Resolución 40284 de 2022, el cual quedará así:

“g) “Contratar al auditor del proceso con una antelación mínima de 30 días a la fecha programada para la culminación de la fase de habilitación, por medio de un proceso de selección competitivo y objetivo. Los costos de esta auditoría deberán ser asumidos por el Administrador del Proceso Competitivo”.

Artículo 14. Modifíquese el artículo 39 de la Resolución 40284 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 39. Plazo de ejecución del primer proceso competitivo. *Para la primera ronda DIMAR adjudicará los Permisos de Ocupación Temporal de que trata la presente resolución, de conformidad con el cronograma establecido en los pliegos y bases de Condiciones Específicas de la primera ronda del proceso competitivo”.*

Artículo 15. Las demás disposiciones establecidas en la Resolución 40284 de 2022 que no hayan sido modificadas mediante el presente acto administrativo continuarán vigentes.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se modifica la Resolución 40284 de 2022, que define el proceso competitivo para el otorgamiento de permisos de Ocupación Temporal sobre áreas marítimas, con destino al desarrollo de proyectos de generación de energía eólica costa afuera, y se dictan otras disposiciones.”

Artículo 16. La presente resolución modifica en lo pertinente la Resolución 40284 de 2022 y rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OMAR ANDRÉS CAMACHO MORALES
Ministro de Minas y Energía

JOHN FABIO GIRALDO GALLO
Vicealmirante - Director General Marítimo Encargado

Proyectó: Ingrid Amaya Sáenz / Paola Bautista Duarte / Jorge Arturo Pulido Pérez / María Jisset Calvo Saad / Jose Libardo Manzano Valbuena / Alba Mateus Gutiérrez.

Revisó: Yolanda Patiño Chacón / Esther R. Cortés G. / Tomás Restrepo R. / Juan Carlos Bedoya Ceballos / Jorge Eduardo Salgado / Germán Escobar Olaya / Juan Camilo Monsalve.

Aprobó: Omar Andrés Camacho Morales / John Fabio Giraldo Gallo.